

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE EDUCACION TECNICA ENTRE  
LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA DEL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación Pública del Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante denominados "las Partes";

**CONSCIENTES** de las estrechas relaciones de cooperación que han mantenido México y Costa Rica, principalmente en materia educativa-cultural y técnico-científica;

**TOMANDO** en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José, el 30 de junio de 1995;

**CONSIDERANDO** la importancia que tiene para México y Costa Rica fomentar la calidad en la formación de recursos humanos para el trabajo, no sólo para el beneficio de sus economías sino también para estrechar lazos de amistad;

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases a través de las cuales las Partes desarrollarán Programas y Proyectos de Cooperación Educativa y Técnica en áreas de interés y beneficio mutuo.

## **ARTICULO II**

Para efectos de coordinación y ejecución de los Programas y Proyectos específicos que se deriven del presente Acuerdo, la Parte mexicana realizará las acciones que le correspondan por conducto del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), en tanto que la Parte costarricense, llevará a cabo las que le correspondan a través de su Sistema Integrado Nacional de Educación Técnica para la Competitividad (SINETEC).

## **ARTICULO III**

Para los fines del presente Acuerdo, las acciones de cooperación entre las Partes podrán incluir las modalidades siguientes:

- a) apoyar los proyectos de intercambio científico-técnico y académico-cultural en materia de desarrollo e intercambio de información, expertos, material didáctico y todos aquellos elementos que se consideren necesarios para fortalecer sus respectivas capacidades educativas, así como la formación y capacitación docente, asistencia técnica-pedagógica para la evaluación y el diseño de planes de estudio; asesoría en administración gerencial y operacional de los centros educativos;
- b) instrumentar programas y proyectos piloto y de carácter experimental en aquellas áreas y temas que resulten de interés común y beneficio mutuo;
- c) efectuar cursos de capacitación técnica especializada y de administración de personal, así como ciclos de conferencias, mesas redondas, seminarios y otras actividades académicas y de difusión dirigidas al personal docente y administrativo. La comunidad estudiantil y el público en general, podrán ser invitados a participar en estas actividades cuando se considere procedente;

- d) realizar estudios conjuntos, así como las encuestas que se consideren necesarios y de interés para lograr una mejor comprensión sobre los problemas y necesidades de la educación técnica en los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica;
- e) emprender aquellas acciones conjuntas que se consideren de utilidad para fortalecer su vinculación con los sectores productivos de ambos países;
- f) facilitar sus respectivas instalaciones (oficinas administrativas, aulas, laboratorios, auditorios, bibliotecas, gimnasios, talleres, equipo, etc.) para la realización de las actividades y programas que emprendan, los que deberán llevarse a cabo sin afectar el desarrollo de las labores administrativas, académicas y de investigación, y
- g) cualquier otra que las Partes pudieran acordar.

#### **ARTICULO IV**

Las Partes, en el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, observarán la legislación nacional e internacional vigente en materia de propiedad intelectual y acceso a la información.

#### **ARTICULO V**

Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo con igual número de representantes, que tendrá a su cargo:

- a) coordinar el diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se enuncian en el Artículo III;
- b) identificar las áreas de interés para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;

- c) presentar a las Partes los términos de referencia de cada uno de los proyectos específicos de cooperación, con objeto de obtener su aprobación;
- d) informar semestralmente sobre el desarrollo de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, a la Comisión Mixta establecida en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José, el 30 de junio de 1995, y
- e) estudiar la ampliación de la cooperación a otros proyectos de interés para ambas Partes.

#### **ARTICULO VI**

Para cada uno de los Programas y Proyectos específicos de cooperación que se establezcan de común acuerdo, se deberán precisar las obligaciones y responsabilidades académicas, operacionales y financieras de cada Institución.

Dichos Proyectos específicos serán registrados en forma progresiva, de conformidad con la fecha de su concertación y serán considerados como Anexos del Acuerdo. Asimismo, las Partes desarrollarán conjuntamente el procedimiento para la revisión y aprobación de dichos Anexos en áreas de interés mutuo.

#### **ARTICULO VII**

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna, fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

#### **ARTICULO VIII**

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y de los Programas o Proyectos específicos derivados del mismo, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

#### **ARTICULO IX**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se establezca la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con noventa días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, el quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARIA DE  
EDUCACION PUBLICA DEL  
GOBIERNO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**



**Miguel Limón Rojas**  
Secretario

**POR EL MINISTERIO DE  
EDUCACION PUBLICA DEL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE  
COSTA RICA**



**Guillermo Vargas Salazar**  
Ministro